



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de febrero de dos mil veintidós

2014-01842

Mediante escritos recibidos en el correo del Juzgado el 9 de septiembre de 2021, los Dres. MARÍA AMALIA CRUZ MARTÍNEZ y JOSE BYRON MARULANDA DELGADO, apoderados de varios de los herederos, se pronunciaron frente a las objeciones a la partición presentada por el coheredero Dr. GERARDO ARISTIZABAL GIRALDO, de la forma que sigue:

- En cuanto a la primera, segunda y tercera objeción, manifiestan los Abogados estar de acuerdo.
- En lo atinente a la cuarta objeción, los profesionales del derecho consideran que no le asiste la razón al incidentista, toda vez que las acciones y derechos a los cuales hace referencia aquel se encuentran embargados por orden del Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Marinilla (Ant.), estando, por tanto, los mismos por fuera del mercado. Así mismo, señalan que hasta tanto no se le reconozca la calidad de cesionaria o subrogataria a la Asociación Prestadora de Servicios Profesionales Agropecuarios y Construcciones Civiles (PRESEAGRO), no puede ser tenida en cuenta en la partición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone requerir al partidor para que corrija el trabajo de partición conforme las objeciones primera, segunda y tercera. En cuanto a la cuarta objeción, la misma es infundada por cuanto las acciones cedidas mediante escritura Nro. 1970 del 23 de diciembre de 2020, de la Notaría Primera del Circulo de Rionegro, se encuentran embargadas. Igualmente, la asociación PRESEAGRO no se encuentra reconocida como cesionaria o subrogataria dentro del presente asunto.

Para los fines anteriores, se concede un término de veinte (20) días.

Se accede al envío digital del expediente a la Dra. MARÍA AMALIA CRUZ MARTÍNEZ.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.